

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASECIO**, el Informe N° 001298-2024-D-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001401-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000282-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000255-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000155-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito fechado el 13 de diciembre del 2024, peticona el señor **ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASECIO** la devolución del pago de S/ 12.40 soles por concepto de inscripción al taller "LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALÍSTICA Y EN EL PROCESO PENAL", ya que por razones ajenas al suscrito, no pudo realizar la inscripción a dicho taller debido a problemas que presentaba la página de la AMAG, el día 04-12-2024 se emitió un comunicado donde indicaban, que por no haberse obtenido el número mínimo de inscritos de acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2024, no se ejecutaría el Taller "La prueba de ADN en criminalística y en el proceso penal", por tanto, al no tener responsabilidad que el día de la inscripción haya existido problemas técnicos en la página del AMAG, solicita se le devuelva el pago de tasa que realizó por la inscripción a dicho taller, al haber sido este cancelado;

Que, a través del Informe N° 001298-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Subdirectora de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i) El taller "LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALÍSTICA Y EN EL PROCESO PENAL", estaba previsto a ejecutarse del 5 al 17 de diciembre de 2024; sin embargo, mediante comunicado de fecha 4 de diciembre de 2024, la AMAG comunicó que al no haberse obtenido el número mínimo de inscritos de

acuerdo a las vacantes establecidas en el Plan Académico 2024, no se ejecutaría el Taller “La prueba de ADN en criminalística y en el proceso penal”.

- ii) El señor **ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASENCIO**, precisa en el documento presentado que pagó la tasa por concepto de inscripción en curso o taller el día 3 de diciembre, sin embargo, no pudo inscribirse por cuanto la página web de la AMAG tuvo problemas técnicos; y finalmente la AMAG con fecha 4 de diciembre publicó un comunicado cancelando dicha actividad por no haberse cubierto el número mínimo de vacantes.
- iii) Efectivamente, conforme se advierte en la Convocatoria publicada en la web el taller "LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALÍSTICA Y EN EL PROCESO PENAL", estaba previsto a ejecutarse del 5 al 17 de diciembre de 2024, siendo que el periodo de inscripción era hasta el 4 de diciembre a las 12:00 pm.
- iv) Habiéndose verificado en el SGA que el Taller "LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALÍSTICA Y EN EL PROCESO PENAL", previsto a ejecutarse del 5 al 17 de diciembre de 2024, no se ejecutó al no haberse cubierto las vacantes ofertadas, se tiene que no se le ha prestado servicio alguno al recurrente; asimismo, mediante el Memorando N° 572-2024-AMAG-SA, se indica que el Especialista de Tesorería informa lo siguiente: “De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASENCIO...” por lo que se eleva el FUSA y la copia de comprobante de pago para la evaluación respectiva.

Que, mediante Informe N° 000282-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, precisando que se realizó la búsqueda y revisión de los documentos que dispone el Área de Tesorería, en el cual se informa que se procedió con la verificación del pago por el concepto de “**Emisión de Certificado o Constancia de Participación**” con el fin de hacer llegar a su Despacho, según detalle:

Academia de la Magistratura AMAG		Fecha: 16/12/2024 Página 1 de 3								
DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 04/12/2024 AL 05/12/2024										
PROGRAMA: 05 Proced. PAP										
CURSO / TUPA: 046 INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER -										
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN	
1	43076391	ARRIOLA ASENCIO ALVARO JUAN MART	2024 0000004438	03005	05/12/2024	12.40	03173097	03/12/2024	0987	

Que, a través del Informe N° 001401-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASENCIO, según información detallada en el Informe N° 000282-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000255-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, a favor de Álvaro Juan Martín Arriola Asencio;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción.

Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago realizado por concepto de “Inscripción en Actividad académica – Curso o Taller”, cuya devolución se solicita al no haber culminado su inscripción al taller “LA PRUEBA DE ADN EN CRIMINALÍSTICA Y EN EL PROCESO PENAL”, actividad que posteriormente fue cancelada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción a la actividad académica, la cual posteriormente no se ejecutó al no haberse cubierto las vacantes ofertadas, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ALVARO JUAN MARTÍN ARRIOLA ASECIO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de Inscripción en Actividad académica – Curso o Taller.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura